

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 19 de agosto de 2020, el Apoderado de la parte actora, solicita oficiar nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a registrar el embargo del bien inmueble.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2019-00420

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por el señor **JOHAN MATEO CASTRILLON GOMEZ**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ** se dispone,

ACCEDER a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte actora y se ordena oficiar nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales para que proceda a inscribir la medida de embargo del bien inmueble, ordenada por este Operador Judicial en providencia de fecha 15 de enero de 2020, que recae sobre el bien identificado con folio de matrícula Nro. 100-51651 de propiedad del señor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 75.062.606, aclarando que la inscripción de la presente medida no subroga, ni prevalece sobre la ya inscrita y ordenada por la Tesorería del Municipio de Manizales, pues lo único que se busca es asegurar el pago de los alimentos adeudados por el acá demandado.

En cuanto a la prelación de créditos y de conformidad con la normatividad será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno

ACCEDER a oficiar a la Tesorería Municipal del Municipio de Manizales para que informe sobre la vigencia del proceso de jurisdicción coactiva que ordenó el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-51651 de propiedad del señor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 75.062.606 a través de oficio Nro. 4056 del 17 de febrero de 2011 y la suma adeudada hasta el momento en caso de estar activo dicho proceso. Ahora bien, si en caso contrario el proceso fue archivado o la deuda fue cancelada se solicita a la entidad que proceda a ordenar el levantamiento de la medida decretada en su momento, colocando en conocimiento al Despacho de la actuación realizada o informando lo acá solicitado.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

CONSTANCIA. 4 de septiembre de 2020 en la fecha pasa despacho memorial suscrito por el abogado **JUAN MANUEL GOMEZ MONTOYA**, informando el correo electrónico donde puede ser notificado el señor **JHON ALEXANDER FRANCO**. Sírvasse proveer.

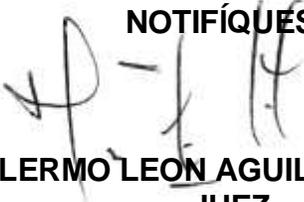
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación
Radicado Nro. 2020-00037

De conformidad con el memorial suscrito por el abogado **JUAN MANUEL GOMEZ MONTOYA**, se tendrá como dirección para efectos de notificación del señor **JHON ALEXANDER FRANCO**, el siguiente correo electrónico: bunue18@hotmail.com. Por lo tanto, póngase en conocimiento del Centro de Servicios, la dirección electrónica, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtn

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 13 de agosto de 2020, la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales allega oficio Nro. 110242448-2741C, dando respuesta a paz y salvo requerido por este Despacho.
- B. Mediante memorial de fecha 13 de agosto de 2020, el apoderado de la parte interesada aporta correo electrónico de la señora Beatriz Elena Quintero Aguirre como cónyuge supérstite para efectos de su notificación
- C. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2020-00093

Dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA**, del causante **ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA**, promovida por la señora **CARMEN YADIRA OSSA PEREZ**, a través de Apoderado Judicial., se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. 110242448-2741C, de fecha 31 de julio de 2020, donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, confirma al Despacho que a la fecha no figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo del causante el señor ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA.

Ahora bien el Apoderado de la parte actora aporta el correo electrónico de la señora Beatriz Elena Quintero Aguirre, beatrizq2009@hotmail.com que es la cónyuge sobreviviente del causante, para que se tenga en cuenta y se le notifique por este medio, la existencia del presente proceso, remitiéndoselo el escrito de la demanda, el auto que da apertura al proceso de sucesión, y el presente auto donde se le **REQUIERE** a la señora **BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE** y dando cumplimiento al artículo 492 del C.G.P para que en el término de veinte (20) días, manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital según el caso en el

presente proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a remitir las diligencias al centro de servicios de los Juzgados de Familia para que allí se realice la notificación a la demandada de acuerdo a las ritualidades previstas en el decreto 806 de junio 4 de 2020, para lo cual la parte actora deberá estar atenta en caso de que el correo electrónico no corresponda al de la señora Beatriz Elena Quintero

Así mismo se le **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue la notificación realizada al señor Humberto Zuluaga Gallego, padre del causante, dando cumplimiento al numeral sexto del auto que da apertura al presente proceso de sucesión, o en su defecto allegue el correo electrónico del mismo para proceder de conformidad.


NOTIFIQUESE
GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

Radicado No 17001311000520200012300

Adjudicación de apoyo

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Septiembre cuatro de dos mil veinte

En el proceso de ADJUDICACION DE APOYO solicitado por la señora MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO en favor de la señora EDITH LONDOÑO PEREZ, se ha solicitado por la apoderada judicial de la demandante sea corregido el nombre de la beneficiaria del apoyo en el auto que admitió la demanda, el cual quedó mal referenciado, frente a este pedimento el despacho dispone no acceder dado que ya se corrigió lo pertinente mediante auto antecedente.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
J U E Z

ASM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

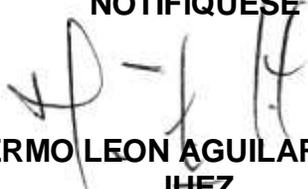
Proceso Radicado No. 2020-00153

Dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **LAURA VALENTINA FRANCO AGUIRRE**, a través de Apoderado Judicial, frente a al señor **HECTOR FABIO MUÑOZ**, se dispone:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** el memorial de fecha 20 de agosto remitido por la empresa VIGITECOL, donde informa al Despacho que el señor Héctor Fabio Muñoz labora en la empresa desde el 04 de junio de 2020 por tal razón darán cumplimiento a la medida ordenada y puesta en conocimiento mediante oficio Nro. 671 de fecha 18 de agosto de la presente anualidad.

Siendo efectiva la medida **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada, a través del envío físico de la demanda con sus anexos y el auto admisorio, toda vez que se desconoce el canal digital y se debe proceder con la notificación personal, una vez realizada la presente diligencia deberá remitir al Despacho la copia cotejada del recibido del señor Héctor Fabio Muñoz.

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

Radicado No 1700131100052020-157-00
Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Septiembre cuatro de dos mil veinte

En el proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico adelantado por el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ frente a la señora YENY BEDON RODRIGUEZ, visto el memorial allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual hace saber que allegó al correo del Despacho un audio el cual pretende valer como prueba en el proceso para lo cual aporta prueba del envío.

Al respecto se le indica al Profesional dr. Kevin Mauricio Valencia Jaramillo que el audio fue recibido por el Despacho y reposa en el expediente virtual el cual será tenido como prueba en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
J U E Z

ASM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la admisión o no de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor **LEONARDO GONZALEZ VASQUEZ** frente a la señora **ESTHER EDITH VALENCIA HERNANDEZ** a través de mandataria judicial.

CONSIDERACIONES

Revisada en su conjunto la demanda se observa que adolece de las falencias siguientes:

- 1) Mediante el Decreto 806 de 2020, emitido por el Presidente de la República, se modificó de manera sustancial la presentación de la demanda, donde a parte de la virtualidad dispuso en su art. 6 lo siguiente.

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (...)*

De lo anterior se desprende que para la presentación de la demanda se debe cumplir con el requisito de enviarle copia de la misma al demandado en su correo electrónico y si éste se desconoce se le enviará copia de la demanda con sus anexos por medio físico, al igual que deberá enviarle copia del escrito de subsanación de la demanda. La demanda adolece de tal requisito por lo tanto se debe aclarar lo pertinente.

- 2) Se debe indicar el correo electrónico de la apoderada de la parte actora en el poder, el que debe coincidir con el aportado en el registro nacional de Abogados art. 5 inc. 2º. del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3) Se hace indebida acumulación de pretensiones toda vez que en las pretensiones de la demanda se cobra la cuota alimentaria en pesos más el incremento del IPC en porcentaje, se debe discriminar para cada cuota el valor del incremento en pesos mas no en porcentaje.
- 4) Se realiza indebida acumulación de pretensiones respecto del cobro de subsidios, se debe discriminar mes por mes y año por año el cobro de este rubro.
- 5) Para el Juzgado no es clara la pretensión quinta, al revisar el contexto de la demanda no se hizo mención a medida cautelar alguna por lo tanto se debe esclarecer lo relativo a este punto.

La corrección de la demanda debe venir integrada.

Se reconocerá la correspondiente personería judicial a la apoderada de la parte demandante y a la abogada suplente, en los términos y facultades del poder otorgado a su favor.

En consecuencia y conforme a lo normado por el art. 90 del C. G. del P. se dispone INADMITIR la presente demanda y se le concede a la parte actora el término improrrogable de 5 días para subsanar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MAATRIMONIO CIVIL**, por las razones esbozadas en referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Interesada un término de cinco (5) días, para que corrija la demanda de los defectos que adolece, de lo contrario será penalizada con el rechazo definitivo.

La corrección de la demanda debe venir integrada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para representar los intereses de la parte actora en su calidad de vocera judicial a la dra. **AMPARO JARAMILLO GOMEZ** y a la abogada suplente dra **BLANCA OFFIR JARAMILL GOMEZ**, en los términos y las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

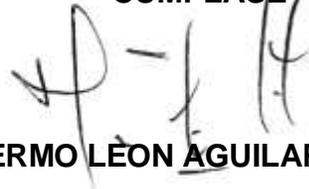
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 2017-00489

La parte recurrente allego escrito de sustentación del recurso de apelación en tiempo hábil, frente a la sentencia proferida por el Operador Judicial en audiencia celebrada el pasado 19 de agosto de la presente anualidad, por lo que se ORDENA REMITIR el expediente del proceso de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Manizales para que surta el recurso de apelación interpuesto y concedido en audiencia del 19 de agosto de 2020.

CUMPLASE



GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Septiembre cuatro de dos mil veinte

En el proceso de DIVORCIO adelantado por la señora LAURA ANDREA MARIN CASTAÑEDA frente al señor ALVARO ANDRES FRANCO CASTAÑEDA, visto el memorial allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al Apoderado de Oficio designado al señor demandado a efectos que proceda a tomar posesión del cargo.

En atención a lo anterior, toda vez que se nombró apoderado de oficio al demandado mediante auto emitido el 2 de marzo de 2020, recayendo en cabeza del dr. JUAN MANUEL GOMEZ MONTOYA, a quien se le envió el correspondiente mensaje telegráfico y quien no ha comparecido a tomar posesión del cargo ni se ha excusado de aceptarlo, en tal razón se ordena requerirlo nuevamente para que cumpla la orden impartida por el juez en tal sentido.

Oficiese en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
J U E Z

ASM